
Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 23 de junio de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Adolfo Sesto Álvarez Builla.
Abogado:	Lic. Pedro Montás Reyes.
Recurrida:	Elsa Paula Almánzar.
Abogados:	Licdos. Inocencio Ortiz Ortiz y Samuel José Guzmán Alberto.

LAS SALAS REUNIDAS.

Inadmisible.

Audiencia pública del 13 de abril de 2016.

Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación interpuesto contra la sentencia No. 483-2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 23 de junio de 2015, en funciones de corte de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante, incoado por: Adolfo Sesto Álvarez Builla, dominicano, mayor de edad, casado, médico cirujano estético, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0974776-6, domiciliado en la calle Paseo de las Garzas No. 18, Cuesta Hermosa III, sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional; por órgano de su abogado constituido y apoderado especial, el Lic. Pedro Montás Reyes, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 025-0005755-5, con estudio profesional abierto en la calle Leonor Feltz No. 23, Mirador Sur, Distrito Nacional;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Oído: al Lic. Holguín, en representación de los Licdos. Inocencio Ortiz Ortiz y Samuel José Guzmán Alberto, abogados de la recurrida, Elsa Paula Almánzar;

Visto: el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de julio de 2015, suscrito por el Lic. Pedro Montás Reyes, abogado del recurrente, Adolfo Sesto Álvarez Builla, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto: el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de agosto de 2015, suscrito por los Licdos. Inocencio Ortiz Ortiz y Samuel José Guzmán Alberto, abogados de la recurrida, Elsa Paula Almánzar;

Vista: la sentencia No. 2, de fecha 30 de enero del 2013, por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en el caso de un tercer recurso de casación, de

conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991; en la audiencia pública del 09 de marzo del 2016, estando presentes los Jueces: Julio César Castaños Guzmán, Primer Sustituto de Presidente, en funciones; Miriam Germán Brito, Segunda Sustituta de Presidente, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hiroito Reyes Cruz y Francisco Ortega Polanco; así como al Magistrado Blas Rafael Fernández Gómez, Juez Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; asistidos de la Secretaria General;

En cumplimiento de los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; conocieron del recurso de casación de que se trata, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Vista: la Resolución del treinta y uno (31) de marzo de 2016, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se acoge el acta de inhibición suscrita por el magistrado Robert C. Placencia Álvarez, para la deliberación y fallo del presente recurso;

Considerando: que en fecha treinta y uno (31) de marzo de 2016, el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó auto por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad y a los jueces de esta Corte los Magistrados: Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar; y el Magistrado Blas Rafael Fernández Gómez, juez presidente de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; para integrar Las Salas Reunidas para la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Considerando: que la sentencia impugnada y la documentación a que ella se refiere, ponen de manifiesto que:

- 1) Con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Elsa Paula Almánzar contra Adolfo Sesto Álvarez Builla, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó, el 30 de agosto de 2007, la sentencia No. 0864-07, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: En cuanto a la forma declara regular y válida la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la señora Elsa Paula Almánzar, contra el doctor Adolfo Sesto Álvarez Builla, la Clínica Corazones Unidos II, la Compañía Seguros Universal, antiguo Seguros Popular, y contra la Clínica Corazones Unidos, por haber sido hecha conforme a la Ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge en parte la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta por la señora Elsa Paula Almánzar, y en consecuencia condena al doctor Adolfo Sesto Álvarez Builla, al pago de la suma de dos millones quinientos mil pesos con 00/100 (RD\$2,500,000.00), como justa reparación e indemnización por los daños sufridos por la demandante, señora Elsa Paula Almánzar Álvarez (sic), por las razones precedentemente citadas; **TERCERO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la Compañía Seguros Universal antiguo Seguros Popular (sic), hasta el límite de la póliza de seguros suscrita con el demandado, por los motivos antes expuestos”;

- 2) Contra la sentencia descrita en el numeral que antecede, Adolfo Sesto Álvarez Builla y Seguros Universal, S.A. interpusieron recursos de apelación, respecto de los cuales, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó en fecha 19 de diciembre de 2008, la sentencia No. 762-2008, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por el señor ADOLFO SESTO ÁLVAREZ BUILLA y la entidad SEGUROS UNIVERSAL, S. A., según actos Nos. 115/07, 803 y 160, de fechas veinticuatro (24) y treinta (30) del mes de octubre y quince (15) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), respectivamente, instrumentados por los ministeriales, EMIL CHAHÍN DE LOS SANTOS, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y JOSÉ RAMÓN VARGAS MATA, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, todos contra la sentencia civil marcada con el No. 0864/2007, relativa al expediente No. 036-06-0017, dictada en fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), por la Tercera Sala de la Cámara Civil y

Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la señora ELSA PAULA ALMANZAR, por haber sido interpuesto conforme al derecho y dentro del plazo de Ley; **SEGUNDO:** ACOGE en cuanto al fondo el recurso de la entidad SEGUROS UNIVERSAL, S. A., REVOCA el ordinal tercero de la sentencia apelada; **TERCERO:** RECHAZA en cuanto al fondo el recurso interpuesto por el señor ADOLFO SESTO ÁLVAREZ, por las razones antes expuestas; **CUARTO:** CONDENA al señor ADOLFO SESTO ÁLVAREZ BUILLA, al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho de los LICDOS. INOCENCIO ORTÍZ, SAMUEL JOSÉ GUZMÁN ALBERTO, abogados de la señora Elsa Paula Almánzar; MANUEL AURELIO OLIVERO RODRÍGUEZ, abogado de Seguros Universal; el Dr. VINICIO MARTÍN CUELLO y el LIC. BIENVENIDO ALFONSO LEDESMA, abogados de la Clínica Corazones Unidos, quines afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

- 3) La preindicada sentencia fue objeto de un recurso de casación interpuesto por Adolfo Sesto Álvarez Builla, sobre el cual, la Sala Civil y Comercial de esta Suprema Corte de Justicia dictó la sentencia No. 2, en fecha 30 de enero del 2013, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Casa la sentencia núm. 762-2008, de fecha 19 de diciembre de 2008, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia y envía el asunto por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento.”

- 4) Como consecuencia de la referida casación, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, como tribunal de envío, dictó el 23 de junio de 2015, la sentencia No. 483-2015, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**PRIMERO:** DECLARA buenos y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos, por el señor Adolfo Sesto Álvarez Builla, el primero mediante acto No. 115/07, de fecha 24 de octubre de 2007, instrumentado y notificado por el ministerial Emil Chahin de los Santos y el segundo interpuesto por el señor Adolfo Sesto Álvarez Builla y la entidad Seguros Universal, S.A., mediante acto No. 160/07, de fecha 15 de noviembre de 2007, instrumentado y notificado por el ministerial Emil Chahin de los Santos, contra la sentencia civil No. 0864-07, dictada en fecha 30 de agosto del año 2007, por la tercera sala de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del Distrito Nacional, cuya dispositivo figura transcrito en otra parte de esta decisión; **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo los recursos de apelación y en consecuencia, CONFIRMA la sentencia impugnada; **TERCERO:** CONDENA a las partes recurrentes doctor Adolfo Sesto Álvarez Builla y compañía seguros universal, a pagar las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los licenciados Inocencio Ortiz Ortiz y Samuel José Guzmán Alberto, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

- 5) Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia han sido apoderadas de un recurso de casación interpuesto por Adolfo Sesto Álvarez Builla contra la sentencia descrita en el numeral anterior;

Considerando: que, por convenir a la solución del caso, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia procederá a examinar de oficio la admisibilidad del recurso de casación, por tratarse de una cuestión prioritaria;

Considerando: que, estas Salas Reunidas han podido verificar que el presente recurso de casación fue interpuesto el 24 de julio de 2015, es decir, bajo la vigencia de la Ley No. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley No. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones para la admisibilidad de éste, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);”

Considerando: que, el estudio de la sentencia recurrida revela que la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, como Corte de envío, confirmó la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que condenó a Adolfo Sesto Álvarez Builla al pago de la suma de dos millones quinientos mil pesos (RD\$2,500,000.00), a favor de la señora Elsa Paula Almánzar;

Considerando: que, el referido mandato legal exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si la condenación establecida en la sentencia impugnada excede el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando: que, Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia han podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 24 de julio de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en doce mil ochocientos setenta y tres pesos con 00/100 (RD\$12,873.00) mensuales, conforme se desprende de la Resolución No. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 28 de mayo de 2015;

Considerando: que, la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,574,600.00), por lo que, para que la sentencia dictada por la Corte A-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando: que, al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, es evidente que se condenó al ahora recurrente, Adolfo Sesto Álvarez Builla, al pago de dos millones quinientos mil pesos (RD\$2,500,000.00), a favor de la recurrida, Elsa Paula Almánzar, monto que no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, según las disposiciones previstas en la Ley No. 491-08;

Considerando: que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que Las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia declaren su inadmisibilidad; lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la recurrente, ya que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada; en el caso, el examen del recurso de casación de que han sido apoderadas estas Salas Reunidas;

Considerando: que, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del Artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone la posibilidad de que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia **FALLAN:**

PRIMERO: Declaran inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Adolfo Sesto Álvarez Builla, contra la sentencia No. 483-2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 23 de junio de 2015, en funciones de corte de envío, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo;

SEGUNDO: Compensa las costas procesales por haber suplido de oficio el punto de derecho aplicable.

Así ha sido juzgado por Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en fecha treinta y uno (31) de marzo de 2016, y leída en la audiencia pública celebrada en la fecha que se indica al inicio de esta decisión.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar, Alejandro A. Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez, Esther Elisa Agelán Casasnovas y Francisco Ortega Polanco. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.